

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/455/2019

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2240/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**


**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo de Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Ponencia****Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno***Número de recurso****2240/2018**

## Nombre del sujeto obligado

**Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.**

## Fecha de presentación del recurso

**21 de noviembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**06 de marzo de 2019****MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

De las documentales que obran en el expediente, se tiene que el recurrente únicamente se manifestó "inconforme".

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando un listado de los servidores públicos señalados en la solicitud.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente. Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

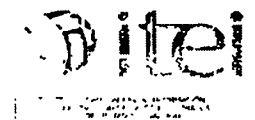
RECURSO DE REVISIÓN: 2240/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y concluyó el día 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho por lo que **fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05871418, mediante la cual se requirió lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 2240/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



*Solicito conocer la lista de servidores públicos sancionados desde 2015 al día de hoy.  
Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio UT/3936-11/2018 en sentido afirmativo, de conformidad con lo manifestado por la Directora General Jurídica, quien a través de oficio de fecha 12 doce de octubre de 2018 dos mil dieciocho, señaló lo siguiente:

*"...tengo a bien informar que a partir del año 2015 dos mil quince a la fecha de emisión del presente similar ha habido una totalidad de 15 quince servidores públicos sancionados, motivo por el cual remito la siguiente información:*

SERVIDOR PÚBLICO	SANCIÓN
Héctor Eduardo García Rodríguez	Cese
Juan Jared Jiménez Reséndiz	Cese
Alberto Madrid Gallardo	Suspensión sin goce de sueldo
Cesar Rene Flores Robles	Cese
José Alejandro Santana Uranga	Cese
Eva Caro Varela	Cese
Juan Pablo Soto Padilla	Cese
Martha Elizabeth García Hernández	Cese
Cristian Barajas Castro	Suspensión sin goce de sueldo
Rogelio Torres Dueñas	Cese
Bertha Marisol Ventura Orta	Cese
Daniel Torres Zepeda	Cese
Ana Bertha Mancilla Villa	Cese
Juan Carlos González Andrade	Cese
Eloisa Gallegos Tejeda	Cese

*..." Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde señaló los siguientes agravios:

*"INCONFORME" Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido dicho informe a través de oficio UT/4131-12/2018 mediante el cual señaló lo siguiente:

#### EXCEPCIONES Y DEFENSAS

*EXCEPCIÓN DE IMPORCEDENCIA. Ello es así que de la manifestación realizada por el ahora recurrente, no se advierten argumentos tendientes a demostrar o expresar causa de pedir, esto es, que no existe agravio alguno que le repare la respuesta que le fue otorgada al habersele proporcionado la información que solicitó, por lo que deberá de desecharse y considerarse infundado el presente recurso atendiendo a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, máxime que el mismo resulta ocioso ya que en su momento se le entregó la información solicitada en el formato que lo solicitó, y de ahí su improcedencia como se desprende de las documentales que anexa el mismo recurrente.  
(...) Sic.*

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el

RECURSO DE REVISIÓN: 2240/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



plazo ésta fue omisa en manifestarse.

Posteriormente, con fecha 28 veintiocho y 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos oficios OAST/282-01/2019 y OAST/314-01/2019 mismos que corresponden a informe en alcance remitidos por el sujeto obligado y de los cuales se desprende la emisión e actos positivos.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Solicito conocer la lista de servidores públicos sancionados desde 2015 al día de hoy.*  
Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, entregó el siguiente listado:

SERVIDOR PÚBLICO	SANCIÓN
Héctor Eduardo García Rodríguez	Cese
Juan Jared Jiménez Roséndiz	Cese
Alberto Madrid Gallardo	Suspensión sin goce de sueldo
Cesar René Flores Robles	Cese
José Alejandro Santana Uranga	Cese
Eva Caro Varela	Cese
Juan Pablo Solo Padilla	Cese
Martha Elizabeth García Hernández	Cese
Citlali Barajas Castro	Suspensión sin goce de sueldo
Rogelio Torres Dueñas	Cese
Bertha Marisol Ventura Ortega	Cese
Daniel Torres Zepeda	Cese
Ana Bertha Menollia Villa	Cese
Juan Carlos González Andrade	Cese
Eloísa Gallegos Tejeda	Cese

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través de informe en alcance, que realizó actos positivos, mediante los cuales nuevamente requirió a las áreas correspondientes a efecto de que se pronunciaran respecto de lo solicitado, por lo que el área de Oficialía Mayor, entregó un nuevo listado, mismo que se observa a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 2240/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



1. Héctor Eduardo García Rodríguez
2. Juan Jared Jiménez Reséndiz
3. Alberto Madrid Gallardo
4. Cesar Rene Flores Robles
5. José Alejandro Santana Uranga
6. Eva Castro Varela
7. Juan Pablo Soto Padilla
8. Martha Elizabeth García Hernández
9. Citlalli Barajas Castro
10. Regelio Torres Dueñas
11. Bertha Marisol Ventura Ortega
12. Daniel Torres Zepeda
13. Ana Bertha Mancilla Villa
14. Juan Carlos González Andrade
15. Eloisa Gallegos Tejeda
16. Laura María Delgadillo Muro

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance presentado por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de

**RECURSO DE REVISIÓN: 2240/2018**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE JALISCO.**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

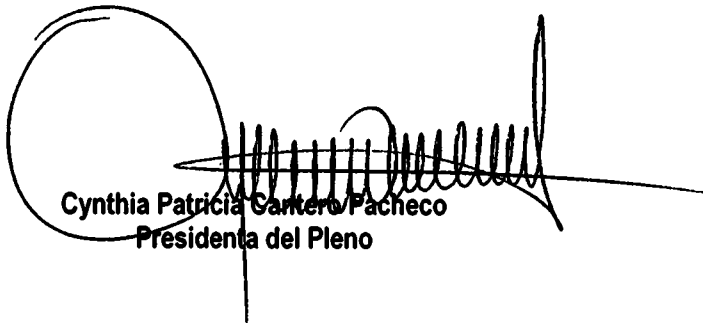
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**



Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

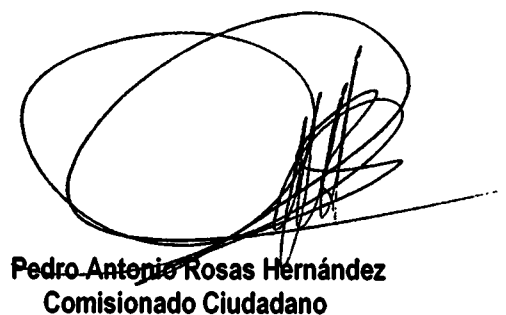
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2240/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.